



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520180084100**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *BBVA S.A.*  
Demandado(a): *F & R Ideas e Innovación SAS y otro.*

Teniendo en cuenta la manifestación que hacen los representantes legales del banco BBVA y del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 1666 y s.s., 1959 y 1961 del C. C., y cumplidas las exigencias allí previstas, el despacho,

**DISPONE:**

**1-** ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, como **SUBROGATARIO** parcial del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000).

**2-** **ACEPTAR** la CESIÓN del crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG-, hace a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, por el valor reconocido en el numeral anterior a título de subrogación.

**3.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en adelante a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionaria del FNG S.A., y subrogataria del crédito en la suma de \$15.000.000.

**4.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.

**5.-** En virtud del poder allegado, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería al abogado Fernando Arturo Ceron Navarro portadora de la T.P. No. 27.452 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la cesionaria Central de Inversiones S.A. -CISA- en los términos y para los fines del poder conferido.

**6.-** En acatamiento de las disposiciones contenidas en el numeral 10<sup>o</sup> del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho<sup>2</sup>, y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), con el fin de surtir el emplazamiento ordenado en auto del 13 de enero de 2020 pese a que se efectuaron las respectivas publicaciones, el despacho en aras de evitar una posible nulidad DISPONE que por secretaría se incluyan los datos de la parte demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

<sup>1</sup> Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de ley, ingrédese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d50397c4643c30f5cd0b06a780b67eb6cde49a9e241277ec047efdede8f27f**  
Documento generado en 19/04/2021 08:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>